

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A TRANSFERIR A FAVOR DEL CONGRESO NACIONAL, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA Nº 12356, CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0423-04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN (ASUNCIÓN), Y DEROGA LA LEY Nº 3626 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

- **Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y autorízase al Banco Central del Paraguay, a transferir a favor del Congreso Nacional, el inmueble individualizado como Finca N° 12356, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0423-04, ubicado en el Distrito de la Encarnación (Asunción).
- **Artículo 2º.-** El inmueble objeto de la presente autorización será destinado para sede del Parlamento del MERCORUR, Capítulo Paraguay.
- **Artículo 3º.-** El valor del inmueble se fija en la suma de G. 11.159.219.696 (Guaraníes once mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis).
- **Artículo 4º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a emitir Bonos del Tesoro Nacional por G. 11.159.219.696 (Guaraníes once mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis), a efectos de pagar al Banco Central del Paraguay el valor del mismo.
- **Artículo 5º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Banco Central del Paraguay, la suscripción de un contrato que reglamente la operación de entrega de Bonos del Tesoro Nacional, el cual deberá prever entre otros aspectos, los siguientes: plazo para la entrega de los bonos, intereses aplicables, forma de pago, tipo de bonos y vencimiento de los mismos.
- **Artículo 6°.-** Derógase la Ley N° 3626/08 "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, A TRANSFERIR A FAVOR DEL CONGRESO NACIONAL (PARLASUR), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 12356, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0423-04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ENCARNACIÓN (ASUNCIÓN).

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzarquis Cáceres Presidente H. Cámara de Diputados

> Oscar Luís Tuma Bogado Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano Presidente H. Cámara de Senadores

Orlando Fiorotto Sánchez Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de agosto de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda Ministro de Hacienda